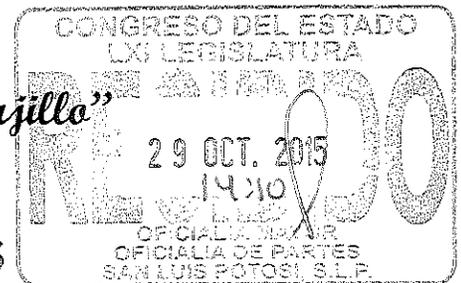




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Los que suscriben diputados: **DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, ESTHER A. MARTÍNEZ CÁRDENAS, JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN, LUCILA NAVA PIÑA, MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA, MARTHA ORTA RODRÍGUEZ, HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, HÉCTOR MERÁZ RIVERA, JOSÉ BELMAREZ HERRERA, MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, JESÚS CARDONA MIRELES, OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO, MANUEL BARRERA GUILLEN, GERARDO SERRANO GAVIÑO, SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, GERARDO LIMÓN MONTELONGO y OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**, integrantes de esta Soberanía en la LXI Legislatura, en ejercicio del derecho que nos reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa**, con proyecto de decreto, que **ADICIONA** la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º, la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y **REFORMA** la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, a fin de combatir la obesidad en niños y adolescentes de educación básica, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, Resultados por Entidad Federativa 2012, San Luis Potosí, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, cito: "...la velocidad en el crecimiento de la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad que se había venido observando a partir de 1988 disminuyó notablemente entre 2006 y 2012 en adolescentes y adultos y se contuvo en niños en edad escolar, aunque los niveles actuales distan mucho de ser aceptables".

Esto es así porque en la actualidad el 64.9% de los adultos, en el San Luis Potosí presentan exceso de peso, es decir, sobrepeso más obesidad. Y estos datos tienen



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

un origen, porque también en nuestro Estado el 27.2% de los niños –entre 5 y 11 años- presenta exceso de peso y, asimismo, el 30.9% de los adolescentes, entre los 12 y los 19 años.

Es de todos conocido que el exceso de peso conduce, casi inevitablemente a la diabetes mellitus y a la hipertensión. La primera, puede terminar en ceguera o en amputaciones y, la segunda, puede producir daños a los órganos diana, es decir, al corazón, cerebro, riñones, vasos sanguíneos y ojos, particularmente vulnerables.

El exceso de peso en nuestro Estado es una parte del problema general que se presenta a lo largo y ancho del territorio nacional.

Por esta razón, el Congreso de la Unión aprobó, el pasado 18 de septiembre del año en curso, una reforma a la Ley General de Salud, que es preciso adaptar en nuestra ley local.

Es justo decir que los iniciadores de esta reforma fueron los senadores Maki Esther Ortiz Domínguez (quien la presentó en tribuna), Luis Fernando Salazar Fernández, Jorge Luis Lavalle Maury, Héctor Larios Córdova, César Octavio Pedroza Gaitán, Javier Lozano Alarcón, Fernando Torres Graciano, María del Pilar Ortega Martínez, Ernesto Ruffo Appel, Javier Corral Jurado, Gabriela Cuevas Barrón, Silvia Guadalupe Garza Galván, José María Martínez, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, todos ellos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como Mónica Tzasna Arriloa Gordillo, del Partido Nueva Alianza; Fernando Enrique Mayans Canabal y Adolfo Romero Lainas, ambos del Partido de la Revolución Democrática. Al final de la intervención de la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez se sumó también la Senadora Lorena Cuéllar, del Partido de la Revolución Democrática.

La reforma que vengo a proponerles es de interés público y, por lo tanto, es necesario que la Comisión de Salud y este Pleno le demos la más alta prioridad.

Lo que concretamente se propone es establecer como materia de salubridad el sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, también proporcionar orientación a la población en relación con la trascendencia de la alimentación correcta y su relación con los beneficios a la salud, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación correcta, que contrarreste



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

eficientemente el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Se establece además que el Estado establezca coordinación con los municipios para impulsar la prevención y control en estos casos.

Esta reforma es, también, a favor de los niños y jóvenes de todas las regiones del Estado. Hago votos para que pronto estemos en posibilidad de emitir un dictamen favorable

A continuación, se formula el cuadro comparativo de la norma vigente y de las propuestas de la presente iniciativa:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:	ARTICULO 5o. ...
A. En materia de salubridad general:	A. ...
I. a X. ...	I. a XI. ...
XI. La orientación y vigilancia a madres y padres, tutoras o tutores, profesoras y profesores o personas que se encarguen del cuidado de las niñas y los niños en materia de nutrición;	<b>XI bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</b>
XII. a XXXVII. ...	XII. a XXXVII. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección, y</p> <p>VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud.</p>	<p>ARTICULO 7º. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección;</p> <p>VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud;</p> <p><b>IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;</b></p> <p><b>X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud, y</b></p> <p><b>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y</b></p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

	de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.
--	---

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. y XV. ...</p>	<p>ARTICULO 8º. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;</b></p> <p>XIV. y XV. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 3º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 91. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. Desarrollo de los programas de Nutrición de conformidad con los lineamientos que en la materia dicte la Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La promoción <b>de un estilo de vida saludable</b>;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 91. ...</p> <p>I. Desarrollo de los programas de Nutrición, <b>orientación alimentaria y activación física</b> de conformidad con los lineamientos que en la materia dicte la Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>II. a IV. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 92. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, salud visual, salud auditiva, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, violencia de género, discriminación, prevención de accidentes y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, <b>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud</b>, salud mental, salud bucal, salud visual, salud auditiva, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, violencia de género, discriminación, prevención de accidentes y detección oportuna de enfermedades.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 93. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p> <p>La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar de los distintos niveles de educación básica obligatoria, a efecto de combatir, la violencia de género, la discriminación, la obesidad y el sobrepeso; el cual incluirá, entre otras acciones, información veraz por medio de películas, libros, folletos y demás materiales de distribución que concienticen sobre los estragos causados por la violencia, así como la medición de masa corporal, el fomento del consumo de alimentos y bebidas saludables, y el fortalecimiento de una actividad física. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.</p>	<p><b>ARTICULO 93.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, <b>entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física</b>, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. <b>Así como llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</b></p> <p>La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar de los distintos niveles de educación básica obligatoria, a efecto de combatir, la violencia de género, la discriminación, la obesidad y el sobrepeso; el cual incluirá, entre otras acciones, información veraz por medio de películas, libros, folletos y demás materiales de distribución que concienticen sobre los estragos causados por la violencia, <del>así como la medición de masa corporal</del>, el fomento del consumo de alimentos y bebidas saludables, <del>y el fortalecimiento de una actividad física</del>. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 9º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

	<p><b>Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a que se refiere este artículo, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</b></p>
--	--

<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:</p> <p>I. Establecer un sistema permanente de vigilancia de la nutrición;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y</p> <p>VI. Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de la asistencia alimentaria que proporcionan en todas sus modalidades; los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la familia, con el objetivo de verificar la correcta implementación de los mismos para la erradicación de la desnutrición y de la obesidad; así como, capacitar en materia de nutrición al personal de los sistemas municipales que lo soliciten.</p>	<p>ARTICULO 96. ...</p> <p>I. Establecer un sistema permanente de vigilancia <b>de los trastornos de la conducta alimentaria;</b></p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general;</p> <p>VI. Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de la asistencia alimentaria que proporcionan en todas sus modalidades; los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la familia, con el objetivo de verificar la correcta implementación de los mismos para la erradicación de la desnutrición y de la obesidad; así como, capacitar en materia de nutrición al personal de los sistemas municipales que lo soliciten;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

	<p><b>VII. Impulsar, en coordinación con las Federación y los municipios, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</b></p> <p><b>VIII. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</b></p> <p><b>IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Estatal, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º, la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º, la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y se REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 5o. ...

A. ...

I. a XI. ...

**XI bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;**

XII. a XXXVII. ...

B. ...

C. ...

ARTICULO 7º. ...

I. a VI. ...



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud;

**IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;**

**X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud, y**

**XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.**

ARTICULO 8º. ...

I. a XIII. ...

**XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;**

XIV. y XV. ...

ARTÍCULO 25. ...

I. a VIII. ...

**IX. La promoción de un estilo de vida saludable;**



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

X. y XI. ...

ARTÍCULO 91. ...

I. Desarrollo de los programas de Nutrición, **orientación alimentaria y activación física** de conformidad con los lineamientos que en la materia dicte la Secretaría de Salud del Estado;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 92. ...

I. a III. ...

IV. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud**, salud mental, salud bucal, salud visual, salud auditiva, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, violencia de género, discriminación, prevención de accidentes y detección oportuna de enfermedades.

ARTICULO 93. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, **entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física**, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. **Así como llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.**



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, la fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar de los distintos niveles de educación básica obligatoria, a efecto de combatir, la violencia de género, la discriminación, la obesidad y el sobrepeso; el cual incluirá, entre otras acciones, información veraz por medio de películas, libros, folletos y demás materiales de distribución que concienticen sobre los estragos causados por la violencia, el fomento del consumo de alimentos y bebidas saludables. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.

**Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a que se refiere este artículo, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.**

### ARTICULO 96. ...

I. Establecer un sistema permanente de vigilancia de los trastornos de la conducta alimentaria;

II. a IV. ...

V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general;

VI. Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de la asistencia alimentaria que proporcionan en todas sus modalidades; los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la familia, con el objetivo de verificar la correcta implementación de los mismos para la erradicación de la desnutrición y de la obesidad; así como, capacitar en materia de nutrición al personal de los sistemas municipales que lo soliciten;

VII. Impulsar, en coordinación con las Federación y los municipios, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

VIII. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y

IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, los lineamientos generales para el expendio y distribución de



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 95, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Estatal, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

29 de octubre de 2015.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y, UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES**

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

DIP. ESTHER A. MARTÍNEZ CÁRDENAS

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN

DIP. LUCILA NAVA PIÑA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

DIP. MARIA REBECA TERÁN GUEVARA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

# “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

**DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ**

**DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**

**DIP. JOSÉ LUIS DÍAZ SALINAS**

**DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Iniciativa, con proyecto de decreto, que ADICIONA la fracción XI bis al artículo 5º, las fracciones IX, X, y XI al artículo 7º la fracción XIII bis del artículo 8º, la fracciones VII, VIII y IX al artículo 96 y REFORMA la fracción IX del artículo 25, la fracción I del artículo 91, la fracción IV del artículo 92, el artículo 93 y, la fracción I, del artículo 96, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ** \_\_\_\_\_

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ** \_\_\_\_\_

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO** \_\_\_\_\_

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS** \_\_\_\_\_

0000506